RECURSO DE RECLAMAÇIÓN 153/2023-CA, CONTROVERSIA DERIVADO DE LA **CONSTITUCIONAL 196/2023** RECURRENTE: **INSTITUTO ACTOR ELECTORAL** DE PÁRTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el recurso de reclamación al rubro indicado. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del recurso de reclamación en que se actúa, se destaca que constituye un hecho notorio¹ que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública de ocho de mayo de dos mil veintitrés, resolvió la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, en las cuales se determinó por mayoría de nueve votos declarar la <u>invalidez total</u> del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, del estudio del presente recurso de reclamación, se advierte que se interpuso contra el proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional indicada al rubro, donde se impugna el decreto mencionado en el párrafo que antecede.

En esa tesitura, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer el recurrente derivado del desechamiento en comento, toda

.

¹ **Artículo 88**. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Asimismo, resulta aplicable por identidad de razón, la tesis jurisprudencial P./J. 43/2009 del Tribunal Pleno, publicada en el Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 167593, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

RECURSO DE RECLAMACIÓN 153/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2023

vez que el decreto impugnado en la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto, fue declarado inválido por el Tribunal Pleno.

En consecuencia, aunque se determinara fundado el recurso de reclamación y se admitiera la demanda de la controversia constitucional, a ningún fin práctico conduciría dicha resolución, pues lo procedente sería decretar el sobreseimiento en el asunto principal, en razón de la determinación de invalidez del Tribunal Pleno respecto al decreto impugnado, por tanto, lo conducente es declarar sin materia el presente recurso de reclamación.

Sirve de apoyo a lo anterior, por similitud jurídica, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto.

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando estos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia".

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴

² **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

³ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad

RECURSO DE RECLAMACIÓN 153/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2023

de la citada Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, oficios y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁶, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

a que se refieren las fracciones ly II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 16**. En los órganos júrisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a trayés del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica: (...)

⁶ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos

RECURSO DE RECLAMACIÓN 153/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2023

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

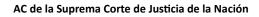
Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 153/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 196/2023, interpuesto por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Conste.

DAHM/GSS/SRB 2

treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 153/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 237280



	A	NORMALIJOJA DIČJA LIEDNANDEZ	1			
riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000023a9 Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:56:19Z / 06/07/2023T12:56:19-06:00	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	92 b4 35 97 70 26 50 50 35 2f a0 b2 00 dc 2b	6b 12 6c ee bb 7d ca 52 9d 7d a9,71 a5 d7∕9b 42 d9 42 34 36 b7 5b 58	22 ed	113e 22 dc f2		
	e7 7d 54 9e b0 ba ff fd 3a 6f 88 b2 e8 0b fc d0	a2 a0 44 e2 53 1d ec 58 8c da 72 ee 9d 55 cc bb 7d 52 52 69 89 56/24	d4 42	c2 3a bf 5f 4b		
	d5 fd ed 90 99 ef cb 85 b4 5b d9 cf b6 2e 06 8	7 cf 2b f7 78 b7 55 05 6e e2 a6 8b 8d 58 33 ed 62 d8 c2 41 bc 5c d4 75	25 96	2a e8 7c 9f 61		
	12 96 19 24 00 19 8e d3 cc 12 b9 83 cc e6 1f	i1 a9 04 5b ba 91 30 7c b4 ea 1d cd 0d 54 e0 ed fe 3b e0 79 dc df a4 di	3 a5 6a	5b 75 0d 85		
	eb 07 ea 24 61 e2 f6 7f 38 be 3e 4c 84 8f e9 a	3 12 01 67 eb 7d 98 09 25 d9 74 e8 9f 2e 7b 39 28 cc 20 bf 7b d0 60 09	34/49	b3 ab a7 da		
	5d da 52 1b 7f 2e c5 0f 99 27 76 4e 8f e0 57 c0 bd c0 ae 8a e5 09 93 78 9e 7b ba e5 1e					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:56:19Z/ 06/07/2023T12:56:19-06:00	/			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:56:19Z / 06/07/2023T12:56:19-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5996605				
	Datos estampillados	B0BED80AD2AB51F7BAC918FCFD85B4B8584B66D90B86352B8F85	31AEB	5FD968B		
		. /				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:24:42Z / 03/07/2023T12:24:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	30 33 18 56 55 a7 e5 88 7a 82 31 c9 ae b7 e6	6 59 9f 3c 21 96 7a a1 05 86 cb 3a/54 e5 11 10 8e 01 ac s	5a 77 eb 7b 2b e	e f4 d	c ef c7 75 1d	
	87 48 ad cc 01 9e 26 3e c6 59 e8/ae 03 8d 3e	89 1b 36 f6 31 a7 a8 e8 de 6ो 92 9f 28 15 f3 70 24 1d 67	8e dc 83 4a 8f	b2 26	98 65 15 9e k	
	e9 b6 b5 cf 54 89 28 1a 2a d9 d9 92 73 84 8f	83 b3 3a 56 03 eb 3f 98 6f da 06 2b 1a 64 ef b9 f6 55 e3	40 7c 2c bd e5 a	ab 23 I	o3 f4 ea 86 ea	
		88 56 c8 52 de 3d 1c 84 ba d0 2a 10 00 40 26 08 45 b9 9				
	44 a3 c2 b3 e9 40 e9 fe e2 f0 e4 54 fa 65 68 6	60 a9 ee 00 b6 bc cd 8c 6d e4 5e 2f 4f 04 d2 3e ff d2 2c f8	3 13 db f1 8d de	1e 6f	8e 5f 32 06 b	
	66 e1 6b 5d 0d 21 f7 a3 d0 21 0c 20 34 f5 39 9b 2d 67 07 14 f9 e6 d3 d3 a8 34 c2					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:27:05Z / 03/07/2023T12:27:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:24:42Z / 03/07/2023T12:24:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5978110				
	Datos estampillados	1D52B8A2D1EE4979427BBBD1DEE7FB23ECB69EFE	F60A1B4E9C05	248FE	8092A62	